



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-328/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTO, EN CASOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 trece de noviembre de 2004 dos mil cuatro el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió Acuerdo mediante el cual aprueba la validación de los resultados de la elección Municipal de Paracho, con base en las casillas que se instalen y reciban dicha votación, en virtud de las manifestaciones públicas de habitantes del Municipio de Paracho.

SEGUNDO.- Con fecha 12 doce de octubre de 2007 dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó un acuerdo sobre el cómputo de las actas cuando los paquetes electorales no lleguen a los Consejos Distritales y/o Municipales.

TERCERO.- El proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, tuvo en el municipio de Zamora, acontecimientos que trajeron consigo que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizara de manera supletoria los cómputos que por disposición normativa se encontraba facultado el órgano desconcentrado para llevar a cabo, sin que por tales acontecimientos, se hubiese permitido la realización de éste.

CUARTO.- El 23 veintitrés de mayo del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO.- El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323 trescientos veintitrés del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
AÑOS
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-328/2015

SEXTO.- Con fecha 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG341/2015 mediante el cual aprobó las medidas y acciones extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral, en aquellos Distritos cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de sus actividades.

SÉPTIMO.- Atendiendo a los hechos suscitados en últimas fechas en el Estado de Michoacán, cuyas características pudieran considerarse de caso fortuito y fuerza mayor que en un momento dado no generen las condiciones óptimas para la realización de los cómputos de las elecciones locales; se hace necesario establecer mecanismos extraordinarios, a fin de lograr el correcto desarrollo de los cómputos, garantizando con ello, el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, con fundamento en la jurisprudencia 9/98 del rubro y texto siguientes:

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.- Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o

OFICINAS CENTRALES

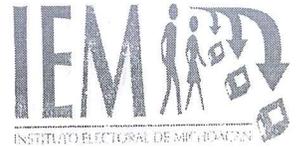
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-328/2015

imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Tercera Época:

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.
Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-029/94 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.
Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-050/94. Partido de la Revolución Democrática. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene entre otras atribuciones: las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral Local; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Comicial de la Entidad y resolver los casos no previstos en el mismo; lo anterior, de conformidad con lo establecidos en las fracciones I, III, y XXXII del artículo 34 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-328/2015

TERCERO.- Que en términos de lo señalado en el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Electoral de Michoacán, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

CUARTO.- Que de lo anterior se advierte el deber y la facultad del Instituto Electoral de Michoacán, de adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la Ley, con la garantía de otros derechos, cuando estos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.

QUINTO.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido el criterio contenido en la jurisprudencia 16/2010, del rubro FAULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES¹, en el sentido de que el Consejo General, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto.

SEXTO.- Que de igual forma, el referido órgano jurisdiccional ha sostenido el criterio contenido en la tesis de rubro: LEYES, CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS², conforme con el que se establece que "cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe

¹ Consultable en la compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, páginas 349 y 350.

² Consultable en la compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346

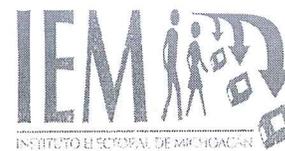
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-328/2015

buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia”.

SÉPTIMO.- Que los artículos 51 y 58 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señalan que en cada uno de los distritos y municipios del Estado, el Instituto Electoral de Michoacán contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, los cuales funcionarán durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral para el que fueron designados, además que, en los municipios que sean cabecera del distrito respectivo, los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal.

Asimismo, se señala que dichos órganos desconcentrados deberán ser instalados para efecto de celebrar las sesiones correspondientes e iniciar sus actividades a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la fecha de la jornada electoral.

OCTAVO.- Que los artículos 52, fracciones VIII, IX, X, y 53, fracción XIII, establecen como atribución de los Consejos Electorales de los Comités Distritales y Municipales efectuar el cómputo distrital y municipal de las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como la de los Ayuntamientos, respectivamente.

NOVENO.- Que en atención a lo establecido en los artículos del 182 al 185 del referido Código Electoral del Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y dicho Código, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos.

DÉCIMO.- Que el artículo 208 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que el cómputo de una elección es el procedimiento por el que los Consejos de los Comités Distritales y Municipales determinan, mediante la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación total en un distrito o municipio, según corresponda.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por su parte los artículos 209, 210 y 212 del mencionado Código Electoral del Estado, señala el procedimiento que deberán observar los Consejos Electorales Distritales y Municipales, por el que se realizará el cómputo de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamiento.

OFICINAS CENTRALES

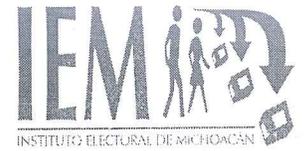
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-328/2015

DÉCIMO SEGUNDO.- Que atendiendo a los hechos suscitados en últimas fechas en el Estado de Michoacán, y a efecto de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales, así como el correcto desarrollo de los cómputos Distritales y Municipales, y en cumplimiento al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados; se hace necesario establecer mecanismos extraordinarios de cómputo de los resultados obtenidos en las casillas electorales, virtud por la cual, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que en caso de que algunas Mesas Directivas de Casilla no se instalen, los cómputos Distrital o Municipal de cada elección, se realizarán y validarán con aquellas casillas que se hayan instalado en el Estado, Distrito o Municipio, según corresponda a cada elección.

SEGUNDO.- En el caso de que un paquete electoral de las elecciones respectivas no llegue al Consejo Electoral correspondiente, se computarán los resultados de casilla, con por lo menos dos copias de las actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes; de ser el caso, acreditados ante el Consejo respectivo, o bien con la copia destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares, previa verificación de su autenticidad y de que coincidan plenamente.

Para la aplicación del criterio anterior, será suficiente la existencia de dos copias del acta de escrutinio y cómputo en poder de cada representante de partido político o candidatura independiente, de ser el caso, o bien del PREP, mismas que no deberán mostrar signos de alteración.

En caso de que exista una sola copia de acta, será necesario que ésta se coteje con el cartel de resultados que se haya fijado por fuera de la casilla correspondiente, y que los resultados contenidos en ellas coincidan.

TERCERO.- Como un elemento adicional para contar con información de los resultados de las casillas, se autoriza que los Capacitadores y Asistentes Electorales utilicen las medidas necesarias para captar de manera inmediata las imágenes de las actas de escrutinio y cómputo de casillas de cada una de las elecciones locales, así como de los carteles que contengan los resultados de las casillas y que sean

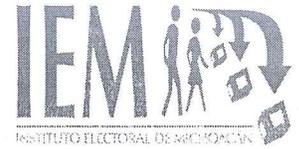
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-328/2015

fijados fuera de las instalaciones de la casilla correspondiente; para que sean enviadas de manera inmediata al Comité respectivo, a través del Secretario del Comité por conducto del Vocal de Organización Electoral o de Capacitación Electoral y Educación Cívica así como al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del Secretario Ejecutivo, el Vocal de Organización Electoral y el Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Las placas fotográficas se deberán certificar por los funcionarios facultados para ello.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en la página oficial del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día 06 seis de junio de 2015, dos mil quince.

DR. RAMÓN HERNANDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx